

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

NOVELDA

Doña Amparo Alarcón Frasset, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Novelda (Alicante).

Hago saber: Que los autos número 00471/2004, seguidos ante este Juzgado, a instancia del actor ejecutante: «Compañía Mercantil Intermarmor, Sociedad Limitada» sobre extravío de pagaré, se ha acordado publicar, por un plazo de un mes, la denuncia presentada, que contiene el siguiente tenor literal:

Javier Gómez Gras, Procurador de los Tribunales y de la «Compañía Mercantil Intermarmor, Sociedad Limitada», provista de Código de Identificación Fiscal número B-03021946, acreditando dicha circunstancia mediante Escritura de Poder General para pleitos que se adjunta como Documento número 1, ante el Juzgado que por turno corresponde entre los de Alicante, comparezco y como mejor proceda en Derecho, digo:

Que en la indicada representación y bajo la dirección letrada de Francisco J. Senent Blanco, colegiado número 2288 del Ilustre Colegio de abogados de Alicante vengo a interponer expediente judicial sobre extravío de pagaré, al amparo del procedimiento establecido en los artículos 84 y siguientes de la Ley Cambiaria del Cheque 19/1985, de 16 de Julio y ello en base a los siguientes.

Hechos

Primero.—Mi representada, la «Compañía Intermarmor, Sociedad Limitada», en el tráfico de sus operaciones mercantiles emitió un Pagaré de fecha 15 de Julio de 2004, a la orden de la «Compañía Mercantil Germans Balague, Sociedad Limitada», por importe de ciento veintinueve mil setecientos treinta y nueve euros con veinte céntimos (129.739,20 €), y de fecha de vencimiento el 25 de abril de 2005, siendo el domicilio de pago la Entidad Rural Caja, en concreto la sucursal de Novelda, sita en la Calle Jaime II.

Dicho pagaré tenía asignado el siguiente número de Serie: C Número 0.797.422.2.8220.2. Se adjunta al presente escrito como Documento número 2 Copia del Pagaré extraviado.

El efecto cambiario del cual se solicita su amortización por el presente expediente judicial venía avalado en su importe total por la Entidad Rural Caja, sucursal sita en Novelda, cuya certificación de Rural Caja en su condición de avalista del pagaré extraviado se aporta al presente escrito como Documento número 3.

Segundo.—Que el pagaré cuyo extravío se denuncia fue depositado por mi representada el 21 de Julio del presente, en la mensajería «Redyser, Sociedad Limitada», sita en Carretera de Ocaña número 43 (Alicante) con el fin de que le fuese entregado a la «Compañía Mercantil Germans Balagué, Sociedad Limitada», sita en Lleida, empresa acreedora y beneficiaria por tanto del pagaré extraviado.

En este sentido, la «Compañía Redyser, Sociedad Limitada», en el trayecto que hay desde las instalaciones de mi representada hasta el domicilio social de la «Compañía Germans Balagué, Sociedad Limitada», sita en Lleida, extravió dicho pagaré no pudiendo ser entregado a la empresa beneficiaria, circunstancia ésta que obliga a mi representada, en calidad de principal obligada cambiaria y por tanto principal responsable de pago del pagaré a solicitar del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme la amortización del mencionado efecto cambiario y ello con el legítimo interés de recuperar su acreditación de pago. Se aporta a este escrito como Documento número 4 Notificación de Incidencia que realiza la «Compañía

Redyser» a mi representada informándole que el envío de fecha 21 de julio de 2004 no ha podido ser entregado a la empresa destinataria «Germans Balagué, Sociedad Limitada», al haberse extraviado. Asimismo, se aporta como Documento número 5 el albarán de recogida de la empresa de mensajería en la que se depositó el pagaré extraviado.

Fundamentos de Derecho

I. Capacidad, legitimación, jurisdicción y competencia.

Capacidad.—Mi representada ostenta, para instar la presente solicitud, la capacidad necesaria para ser parte y la capacidad procesal conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Legitimación.—Mi representado, como tenedor desposeído del efecto cambiario, tiene legitimación para la interposición de esta denuncia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 19/1985, de 17 de julio, interesando que se declare amortizado el título y se proceda a expedir un duplicado del pagaré para poderlo hacer efectivo el beneficiario el día de su vencimiento.

Que al amparo del artículo 24 de la Constitución Española que consagra el derecho a la Tutela Judicial Efectiva, esta parte entiende que mi representada ostenta legitimación activa, en calidad de librador-firmante del pagaré para poder iniciar este procedimiento de solicitud de amortización de título cambiario extraviado, pues cuando a mi mandante no le corresponde sección cambiaria al ser la principal responsable del pago del pagaré, tiene un legítimo interés de recuperar su acreditación de pago, y evitar que un tercero pueda volver a reclamárselo.

Jurisdicción y competencia.—El Juzgado de Primera Instancia al que me dirijo es competente para el conocimiento de la presente solicitud, a la vista de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 19/1985, de 17 de julio, por ser esta localidad donde se fijó la obligación de pago de la cambial cuya sustracción ahora se denuncia.

II. Fundamentos de fondo material.

Presupuestos materiales.—En la presente solicitud concurren los requisitos respecto a los fines de solicitar no se pague la letra de cambio a tercera persona y se decrete la amortización del título cumpliendo así lo establecido en el artículo 84 de la Ley 19/1985, de 17 de julio; siendo el procedimiento a seguir, el regulado en el precepto citado y siguientes y demás concordantes.

En su virtud, suplico al Juzgado que, teniendo por presentado este escrito junto con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo teniendo por formulada denuncia por extravío del pagaré número 0.797.422.2.8220.2, Serie C, con valor nominal de ciento veintinueve mil setecientos treinta y nueve euros con veinte céntimos (129.739,20 €), y fecha de vencimiento el 25 de abril de 2005, tenerme por parte en la representación que ostento de librador-firmante desposeído, la «Compañía Mercantil Intermarmor, Sociedad Limitada», y previstos los demás trámites legales, se dicte sentencia, en la que se declare amortizado el efecto cambiario cuyo extravío se denuncia, para que se expida por mi representada, en calidad de principal obligado cambiario, duplicado del original cuya amortización se declara, todo ello con expresa imposición de costas a quien se opusiere en el presente expediente judicial.

Otrosí digo.—Que a los efectos previstos en el párrafo segundo del artículo 85 de la Ley Cambiaria del Cheque propongo la siguiente prueba:

II. Testifical de los testigos.

Don José María Martínez Pastor con Documento Nacional de Identidad número 74.204.796 en calidad de Administrador Unico de la mercantil «Intermarmor, So-

ciudad Limitada», sociedad firmante del pagaré, con domicilio Paraje el Azud sin número, Novelda, (Alicante).

Don Lorenzo Balagué, con Documento Nacional de Identidad 40.882.229-M, representante legal de la sociedad beneficiaria del pagaré, con domicilio en Carretera Nacional 240, kilómetro 74.1, Juneda (Lérida).

Don Benjamín González Martínez, Director de la Entidad Rural Caja Novelda, donde se suscribió el aval del pagaré extraviado, con domicilio en Calle Jaime II número 2, Novelda (Alicante).

Ruego del Juzgado al que tengo el honor de dirigirme proceda a citar judicialmente a los testigos propuestos en el domicilio que se detalla respectivamente.

I. Documental, consistente en:

Los Documentos aportados en el presente escrito.

Notas Simples Informativos obtenidas en el Registro Mercantil Central de la empresa firmante del pagaré «Intermarmor, Sociedad Limitada»; y de la empresa beneficiaria «Germans Balague, Sociedad Limitada», que se adjuntan al presente escrito como Documento número 6 y número 7, respectivamente.

En su virtud, suplico al Juzgado se sirva tener por acompañados los elementos de prueba y los otros medios de prueba propuestos para servir de fundamento de denuncia.

Es justicia que pido en Novelda a 13 de septiembre de 2004.

Y con el fin de que el tenedor del título pueda comparecer al objeto de formular oposición en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación de este anuncio, expido el presente.

En Novelda, 7 de diciembre de 2004.—El/la Secretario/a Judicial.—14.595.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

PONTEVEDRA

El Juzgado de lo Mercantil de Pontevedra número 1, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC) anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 128/04, por auto de 18 de enero de 2005 se ha declarado en concurso Voluntario al deudor Calviguera Gallega, Sociedad Limitada Laboral, con domicilio en Polígono Industrial Cotogrande, calle Becerreira, 233 de Vigo y cuyo centro de principales intereses lo tiene en Vigo.

Segundo.—Que el deudor conserva las facultades de administración y de disposición de su patrimonio, pero sometidas éstas a la intervención de la administración concursal.

Tercero.—Que los Acreedores del concursado deben poner en conocimiento de la administración concursal la existencia de sus créditos en la forma y con los datos expresados en el artículo 85 de la Ley Concursal.

El plazo para esta comunicación es el de un mes a contar de la última publicación de los anuncios que se ha ordenado publicar en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico La Voz de Galicia.

Cuarto.—Que los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deberán hacerlo por medio de Procurador y asistidos de Letrado (artículo 184.3 Ley Concursal).

Pontevedra, 18 de enero de 2005.—El/La Secretario/a Judicial.—15.650.